



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-40-53-001-2019-00056-01

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 08001-40-53-001-2019-00056-01

DEMANDANTE: ALEX JOSÉ SALTARIN NOGUERA

DEMANDADO: CLARIT ELENA CASTILLO FERNÁNDEZ

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre una ilegalidad presentada por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista que el auto fechado 27 de abril de 2020, que decidió una recusación emitida por el despacho, se encuentra afectado en una causal de nulidad porque no fue notificada de conformidad con lo estipulado en el código general del proceso y el Decreto 806 de 2020, debido a que no se colgó la providencia en el «*micro sitio*» de la rama y no le fue enviado a su correo electrónico cuando lo correcto era acometerlo de tal forma, porque denuncia con ahínco que no se enteró de dicha decisión, de manera que tipifica el motivo de anulación en el numeral 8° del canon 133 del C.G.P.

Adicionalmente, el incidentalista eleva un segundo cargo de nulidad fincado en el numeral 3° del artículo 133 *ibídem*, debido a que se expidió la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-40-53-001-2019-00056-01

providencia encontrándose el proceso legalmente suspendido en boga de los Acuerdos PCSJA 20-11519, PCSJA 20-11257, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11549, PSCJA 20-11556, PCSJA 20-11557, PCSJA 20-11567, PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11521, PCJSA 20-11526 Y PCJSA 20-11532 todos emitidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con ocasión de la proliferación de la pandemia COVID-19.

En efecto, el estrado al revisar nuevamente los folios que contienen el expediente y todas las publicaciones en estado que se hicieron en el micro sitio de la rama judicial en el año 2020 y los registros en TYBA, se constata que el auto de marras no fue debidamente notificado al recusante, de manera que ese motivo de nulidad se encumbra.

Sumado a lo anterior, el despacho memora que en los Acuerdos PCSJA 20-11519, PCSJA 20-11257, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11549, PSCJA 20-11556, PCSJA 20-11557, PCSJA 20-11567, PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11521, PCJSA 20-11526 Y PCJSA 20-11532 todos emitidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispuso la suspensión de términos a partir del día 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de agosto de 2020, solamente habilitándose los términos para la expedición de acciones constitucionales, ya sean tutelas, populares, habeas corpus y de grupos, y en primera instancia sentencias anticipadas, auto de seguir adelante la ejecución y todo lo concerniente a veredictos de segunda instancia, pero no para emitir proveídos que decidan recusaciones, y comoquiera que el auto hostigado fue emitido el día 27 de abril de 2020, es claro que está afectado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-40-53-001-2019-00056-01

de nulidad procesal, porque el proceso se encontraba legalmente suspendido.

Conforme a lo discurrido, se decreta la nulidad procesal; y en consecuencia, se deja sin efectos ni vigor el auto fechado 27 de abril de 2020.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RE S U E L V E

PRIMERO: Decrétese la nulidad procesal alegada por la parte demandante hoy recusante, por los motivos anotados

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, DÉJESE sin efectos ni vigor el auto fechado 27 de abril de 2020, que decidió una recusación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-40-53-001-2019-00056-01

TERCERO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, prosígase con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA